

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Guillermo Grisales Pulgarín C.C. Nro. 71.377.639
Demandados	Redetrans S.A. (En Reorganización)
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2018 00692 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda
Auto Interloc.	Nro. 224

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

En escrito remitido al correo electrónico del juzgado, el Dr. Andrés Felipe Londoño Hernández, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 278.594 del C. S. de la J., quien presentó demanda invocando su calidad de apoderado del accionante **Juan Guillermo Grisales Pulgarín**, coadyuvado por la Dra. Yineth Carolina Camargo Rengifo, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 228.687 del C. S. de la J., quien funge como apoderada de la sociedad **Redetrans S.A. (En Reorganización)**, manifestó su voluntad de **Desistir de la Demanda** con el fin de que se dé por terminado el proceso y se archive el expediente.

A juicio de este operador jurídico, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que al profesional del derecho se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por Juan Guillermo Grisales Pulgarín, identificado con la C.C. Nro. 71.377.639, en contra de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. – Redetrans S.A. (En Reorganización), al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: TERMINAR el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 043 fijados en la secretaría del despacho hoy 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ